

EDICTO de 14 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 1308/2009. (PD. 3804/2009).

NIG: 2906742C20090026840.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago-250.1.1) 1308/2009. Negociado: 8.
De: Don Serafín Torres Corral.
Contra: Don Pablo Letizia.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 294/2009

En Málaga, a 14 de diciembre de 2009.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio núm. 1308/09, seguidos a instancias de don Serafín Torres Corral, representado por la Procuradora doña Cecilia Molina Pérez, y dirigido por la Letrada doña Inmaculada Mateo de Torres, contra don Pablo Letizia, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio de desahucio promovida por el/la Procurador/a de los Tribunales y de don Serafín Torres Corral, condenando a don Pablo Letizia a desalojar el inmueble sito en C/ Pintor Martínez Virel, núm. 4, 5-3, Málaga, dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario, y ello con imposición de las costas del juicio al mismo.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2958 0000 20 1308 09, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos), o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pablo Letizia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, a catorce de diciembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 30 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo núm. Seis), dimanante de procedimiento verbal núm. 52/2009. (PD. 3805/2009).

NIG: 2990142C20090000183.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 52/2009. Negociado: 02.
De: Don Rafael Repullo Jiménez.
Procuradora: Sra. Araceli Ceres Hidalgo.
Contra: Don Cornelis Corssmit.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 52/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos a instancia de don Rafael Repullo Jiménez contra don Cornelis Corssmit sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 183/09

En la ciudad de Torremolinos, a diez de septiembre de dos mil nueve.

Vistos por doña Victoria Gallego Funes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Torremolinos, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado con el núm. 52/2009 seguidos a instancia de don Rafael Repullo Jiménez, representado por la Procuradora Sra. Ceres Hidalgo, frente a don Cornelis Corssmit, que no comparece, ejercitando acción de Desahucio de Inmueble por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes:

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por don Rafael Repullo Jiménez, representado por la Procuradora Sra. Ceres Hidalgo, frente a don Cornelis Corssmit en situación procesal de rebeldía, se acuerda:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento del inmueble sito en Torremolinos (Málaga), Calle Cruz, Edificio Antares, apartamento 211, suscrito entre ambas partes litigantes en fecha 23.5.2008, condenando al demandado a que en el término legal desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento a las 10,00 horas del día 9.12.2009 en otro caso.

2.º Condenar al expresado demandado a que abone al actor la suma de tres mil novecientos cincuenta euros (8.250,00 euros), importe de las mensualidades de renta vencidas e impagadas a la presente fecha, así como las que se devenguen hasta el momento de la recuperación de la posesión por el actor a razón de la renta pactada de 550 euros.

3.º Condenar al demandado al pago de los intereses legales de la referida cantidad, desde la fecha de su respectivo vencimiento respecto de las mensualidades vencidas en el curso del procedimiento, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución.

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra esta cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de su notificación.

Hágase saber a la parte condenada que, de interponer recurso de apelación, este no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Sra. Magistrado-Juez que la dicta, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado; doy fe.

Ante mí.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Cornelis Corssmit, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a treinta de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 2 de diciembre de 2009, del Juzgado Mixto número Dos de Chiclana de la Fra., dimanante de divorcio contencioso núm. 474/2007.

NIG: 1101542C20070001893.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 474/2007.

Negociado: C.

De: Don Manuel Miguel de la Flor Martínez.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Bescos Gil.

Letrado: Sr. Rafael Román Aguilar.

Contra: Doña Celia Rivera Perrián.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Chiclana de la Frontera. Autos de divorcio núm. 474/07 C.

Demandante: Don Manuel Miguel de la Flor Martínez.

Procurador: Don Miguel Ángel Bescos Gil.

Letrado: Doña Araceli Gómez Paredes.

Demandado: Doña Celia Rivera Perrián.

Vistos por doña Ana Rodríguez Mesa, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Chiclana, los presentes autos de Divorcio, ha dictado la presente

S E N T E N C I A

En Chiclana de la Frontera, a veintidós de febrero de dos mil ocho.

Por la presente sentencia resuelvo los autos de divorcio seguidos ante este Juzgado, bajo el número 474/07, a instancias del Procurador don Miguel Ángel Bescos Gil, en nombre y representación de don Manuel Miguel de la Flor Martínez, bajo la dirección jurídica de la Letrada doña Araceli Gómez Paredes, contra doña Celia Rivera Perrián, declarada rebelde en el presente procedimiento, en los que obran los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Miguel Ángel Bescos Gil, en nombre y representación de don Manuel Miguel de la Flor Martínez, bajo la dirección técnica de la Letrada doña Araceli Gómez Paredes, contra doña Celia Rivera Perrián, declarada rebelde en el presente procedimiento, declaro la disolución del matrimonio por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe interponer recurso de apelación que podrá prepararse en el plazo de cinco días ante este Juzgado, conociendo del mismo la Audiencia Provincial de Cádiz.

Una vez firme la presente, procédase a su inscripción al margen de la inscripción de matrimonio de los cónyuges, librándose el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil competente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Celia Rivera Perrián, se extiende la presente para que sirva de notificación de la sentencia a la citada demandada.

Chiclana de la Frontera, a dos de diciembre de dos mil nueve. El/La Secretario.

EDICTO de 24 de noviembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Dos Hermanas, dimanante de divorcio contencioso núm. 146/2008.

NIG: 4103842C20080001411.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 146/2008. Negociado: S.

Sobre:

De: Doña Francisca Caparros Bañón.

Procuradora: Sra. Ponce Ojeda, Esperanza.

Contra: Don José Antonio Marchena López.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En Dos Hermanas, a 24 de noviembre de 2009.

Vistos por mí, doña M.^a Elena Pérez Caro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de los de Dos Hermanas, los autos de juicio declarativo verbal registrado con el número 146/2008 del Libro de asuntos civiles, referentes a la disolución del matrimonio por causa de divorcio, seguidos a instancia de doña Francisca Caparros Bañón, representada por la Procuradora Sra. Ponce Ojeda y asistida por el Letrado Sr. Torres Segura, frente a don José Antonio Marchena López declarado en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora de la parte actora en la representación aludida, se presentó demanda de divorcio de fecha 13 de marzo de 2008, en la que se manifestaba que la demandante contrajo matrimonio canónico con el demandado en fecha 11 noviembre de 1972, fruto del cual nacieron seis hijos actualmente mayores de edad.